

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 1 4** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELSIA S.A
E.S.P NIT 811.030.322-7 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto- 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Subrayado fuera del texto.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL DAMAB

Que mediante la Resolución 01132 del 14 de julio de 2010 (DAMAB) El DAMAB otorga Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa Termoflores S.A. por un término de 5 años.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que funcionarios adscritos a la gerencia de gestión ambiental realizaron visita técnica de inspección ambiental de la empresa CELSIA S.A. E.S.P. emitiéndose el Concepto Técnico N° CT-0083 de 2014.

¹ Artículo 33°.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 1 4** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELSIA S.A E.S.P NIT 811.030.322-7 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa CELSIA S.A. E.S.P. se encuentra en operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Se adelantó un recorrido por el punto de captación del agua proveniente del río Magdalena, la cual es empleada para la generación de energía eléctrica. Al respecto se destacó que el agua es tratada mediante un sistema dual de desarenadores en serie. Posterior a ello, se realizan procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración multimedia, ósmosis inversa e intercambiadores de resina respectivamente.
- Respecto al consumo de agua para el proceso productivo de la empresa CELSIA S.A. E.S.P., se constató de la existencia de macromedidores instalados en la captación. Sin embargo, no se ha presentado ante esta autoridad ambiental un programa de ahorro y uso eficiente del agua para su evaluación y eventual aprobación.
- En relación a las aguas residuales vertidas al río Magdalena, estas se encuentran asociadas a las purgas provenientes del clarificador y de las torres de enfriamiento del sistema.
- Por otro lado, los lodos residuales del tratamiento fisicoquímico son tratados mediante la adición de cal y exposición al Sol. Sin embargo, no se indicó el nombre de la empresa con quien se adelanta la disposición final.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 01173 del 15 de octubre de 2009 (DAMAB)	- Dar aviso a cualquier cambio y/o modificación en el sistema de captación.	-	-	No se evidenció cambio alguno en el proceso de captación.
Resolución 01132 del 14 de julio de 2010 (DAMAB)	- Presentación anual de una caracterización fisicoquímica del vertimiento realizado al río Magdalena evaluando los parámetros: pH, temperatura, DQO, DBO ₅ , grasas y aceites, SST, tensoactivos – SAAM y sólidos sedimentables. Las muestras deben tomarse antes y después del sistema de tratamiento.		X	No existe evidencia documental en el expediente No. 0202-224, asociado al cumplimiento de dicho requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 1 4** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELSIA S.A E.S.P NIT 811.030.322-7 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

ARGUMENTOS JURIDICOS:

Ley 373 de 1997 Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

DECRETO 1541 DE 1978 Artículo 30°.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto

CONCLUSIONES:

La empresa CELSIA S.A. E.S.P. capta agua del río Magdalena para su transformación en vapor y posterior generación de energía eléctrica. Luego de un proceso dual de desarenación (en serie), el agua captada recibe un tratamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 2 1 4** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELSIA S.A E.S.P NIT 811.030.322-7 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

fisicoquímico compuesto por los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración multimedia, ósmosis inversa e intercambiadores de resina respectivamente.

Lo expuesto, guarda relación con el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por el DAMAB mediante la Resolución 01173 del 15 de octubre de 2009.

El sistema de captación utilizado por la empresa CELSIA S.A. E.S.P. cuenta con macromedidores para la medición del volumen de agua extraído. Al respecto se destaca que el programa de ahorro y uso eficiente del agua no ha sido presentado ante esta autoridad ambiental para su evaluación y eventual aprobación, como lo establece el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Las aguas residuales vertidas al río Magdalena por parte de la empresa CELSIA corresponden a purgas del clarificador y aguas de las torres de enfriamiento.

Los lodos residuales asociados al tratamiento del agua son manipulados con adición de cal y exposición al Sol para su posterior disposición final. Al respecto, se destaca que no hubo claridad sobre el gestor de residuos contratado para este último proceso.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: La Empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá remitir el estudio de caracterización fisicoquímica del vertimiento líquido correspondiente al año 2012, en un término máximo de treinta (30) días hábiles.
2. Deberá remitir los registros del consumo de agua captados diariamente con una periodicidad semestral.
3. Deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, debe construir y presentar ante esta autoridad ambiental el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para su evaluación y eventual aprobación, dicho documento debe construirse de conformidad con los términos de referencia establecidos por la Resolución 0177 del 2012.
4. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir los soportes documentales asociados a la recolección y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento del agua.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000214** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELSIA S.A
E.S.P NIT 811.030.322-7 UBICADA EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente concepto técnico N° CT-0083 de 2014.

Dado en Barranquilla a los **07 MAYO 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: Dra Karem Arcon
Exp : 0202-224